

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por la Seccion auxiliar de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte proponiendo, en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, que á Asuncion Gonzalez Costeguera se la redujese á un año de prision correccional, sin abono del tiempo que ha sufrido de prision preventiva, la pena de 17 años, cuatro meses y un dia de reclusion temporal que se le impuso en causa por sustraccion de un menor, suposicion de parto y sustitucion de una niña por otra:

Considerando que la Sala sentenciadora tuvo en cuenta para proponer la minoracion de la pena expresada que la Gonzalez Costeguera al delinquir sólo se propuso tener como hija suya la niña sustraída, creyendo que su madre no la sacaria de la Inclusa, lo cual disminuye notablemente la criminalidad del hecho:

Considerando que por la causa expresada es equitativa la minoracion de la pena por más que conste la voluntariedad con que se cometió el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo expuesto por dicha Sala sentenciadora, y de conformidad

con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder á Asuncion Gonzalez Costeguera indulto de la mitad de la condena que se le impuso por la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por doña Maria del Pilar Ciudad y Santa Maria, vecina de Torres del Obispo, solicitando indulto de la pena de inhabilitacion por tiempo de ocho años y un dia que como accesoria le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa sobre cohecho:

Considerando que la recurrente ha cumplido ya la pena principal, dando señales indudables de arrepentimiento; que como Maestra superiora ha tenido siempre un comportamiento inmejorable, y que la falta de medios de subsistencia la coloca hoy en una situacion lastimosa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á doña Maria del Pilar Ciudad y Santa Maria de la pena de inhabilitacion que le fué impuesta por la causa de que va hecha referencia.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Hmo. Sr.: En vista de lo consultado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla sobre la interpretacion que deba darse al art. 32 del nuevo reglamento general del Notariado, á consecuencia de la reclamacion del Notario de Cádiz D. Manuel Ruiz Quintana, que intervenia en las actuaciones judiciales por haber revertido al Estado un oficio con fé pública judicial y extrajudicial; y considerando que la octava de las disposiciones transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862 autoriza al Gobierno para que los Notarios puedan ser Escribanos de Juzgado en comision hasta la organizacion de esta clase de funcionarios, lo cual no se ha verificado todavia á pesar de haberse publicado la ley del poder judicial, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que sirvan de regla general las disposiciones siguientes:

1.ª Los Notarios que ejerzan Escribanías de Juzgado por virtud de lo establecido en la octava de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y en el art. 7.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1864, continuarán desempeñando ambos cargos hasta que, organizada definitivamente la clase de Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales, puedan ser reemplazados por estos funcionarios en el despacho de las actuaciones que en comision desempeñan.

Y 2.ª Los Notarios que confor-

me á dicha octava disposicion transitoria intervengan en lo judicial, á consecuencia de nombramientos hechos por el Gobierno ó las Audiencias para atender á las necesidades del servicio, deberán ser relevados de las Escribanías de actuaciones, aun antes de la organizacion definitiva de este ramo, siempre que á juicio de las Salas de gobierno de las Audiencias respectivas puedan ser reemplazados, con arreglo á las disposiciones y práctica vigentes, por otras personas idóneas, sin perjuicio alguno para los intereses de la administracion de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario del Real Consejo de Sanidad á D. Ciriaco Ruiz Jimenez, por reunir los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Febrero último en sus artículos 18 y siguientes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 411.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 92 de la ley vigente de Minas hago saber á Don Jacinto Rufino Perez, vecino de Cáceres, que por decreto de veinte y cuatro del actual ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de registro de doce pertenencias de la mina nombrada «La Descuidada», de mineral plomo, sita en el término municipal de Fuente Obejuna: requiriéndolo al propio tiempo para que nombre un apoderado que lo represente, y cuya residencia ha de ser precisamente en esta capital.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 412.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 92 de la ley vigente de Minas, hago saber á D. Jacinto Rufino Perez, vecino de Cáceres, que por decreto de 24 del actual ha sido admitida salvo mejor derecho, la solicitud de registro, de doce pertenencias de la mina nombrada «Norte fiés», de mineral plomo, sita en el término municipal de Fuente Obejuna, requiriéndolo al propio tiempo para que nombre un apoderado que lo represente, y cuya residencia ha de ser precisamente en esta capital.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 404.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

LOTERIA.

En el sorteo celebrado en 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á los huérfanos de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Juana Cano, hija de Don José, miliciano nacional de Viveróz.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.

— P. S. José Baez.

Núm. 421.

El Ilmo. Sr. Director general de Estancadas dice á esta Administración con fecha 23 del corriente lo que sigue.»

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general para determinar si el recargo de un 50 por 100 establecido por el artículo 12 del Decreto de 26 de Junio del año último sobre el valor de varios de los efectos que constituyen la renta del Sello, es aplicable en los casos en que por medio del papel timbrado se pagan al Estado impuestos y derechos especiales, así como las multas judiciales y administrativas cuya importancia está regulada y limitada por la respectiva legislación.

En su vista, y considerando la procedencia de la escepcion que en esta parte han solicitado respectivamente los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Fomento, S. M. el Rey se ha servido resolver que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matricula, títulos universitarios, y demas que habiliten para el ejercicio de alguna profesion, así como los de pertenencias de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para su cuantia el precio principal del papel y el del recargo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incumbe, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el «Boletín Oficial» de esa provincia para que llegue á noticia del público. Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, y de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial», se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Córdoba 30 de Marzo de 1875.

— P. S. — José Baez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 418.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don Antonio Medina y Linares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en

borrador el repartimiento adicional al de la contribucion territorial del corriente año económico, con el recargo de cuatro por ciento sobre las utilidades líquidas amillaradas á cada contribuyente, como arbitrio municipal que autoriza el decreto de 26 de Junio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que los interesados en él puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Viso 29 de Marzo de 1875.— Antonio Medina y Linares.

Núm. 419.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, respectivo al año económico de 1875 á 1876, se publica por 15 dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los comprendidos en él y producir las reclamaciones á que hubiere lugar; en la inteligencia que trascurrido dicho término no será oída reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente.

Espiel 28 de Marzo de 1875.— José A. Sanchez.

Núm. 420.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En vista de lo expuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el expediente instruido con motivo de la consulta que ha dirigido el Juez de primera instancia del Mercado de Valencia, sobre el modo de inscribir las defunciones ocurridas durante la insurreccion cantonal de aquella, poblacion y siendo indispensable examinar detenidamente el estado en que se hallan los Registros civiles de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar

con arreglo á los artículos 42 de la ley del Registro y 99 de su Reglamento, al Oficial primero de la repetida Dirección D. Enrique Santana Lopez, Inspector extraordinario y delegado especial para que visite los Registros civiles de Sevilla, Cádiz Málaga, Cartagena y Valencia y los demás partidos judiciales que dentro del territorio de estas Audiencias estime conveniente, en union de D. Pedro Aliaga y Sacristan, empleado de la Dirección, que ejercerá las funciones de Secretario; debiendo dar cuenta detallada de sus observaciones por medio de una memoria especial, y adoptando las resoluciones que procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, y el de los Jueces de primera instancia que corresponda, á quienes encargará lo comuniquen á los respectivos municipales á los efectos oportunos.»

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo Sr. Presidente traslado á V. S. previniéndole que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de esa provincia esta circular, deberá dar cuenta á esta Presidencia de quedar enterado y haberla trascrito á los Jueces Municipales de ese partido, á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1875.

—Mannet Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de....

JUZGADOS

Núm. 413.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á toda clase de autoridades practiquen activas diligencias en busca de los cuatro hombres cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, que en la noche anterior se han fugado de la cárcel de esta villa, los que caso de ser habidos serán puestos en la misma á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dado en Posadas á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Maria Gonzalez.— El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Juan del Aire Martín, natural y vecino de la Carlota, bajo de estatura, delgado, cara plana, barbilampiño, color enfermizo, ojos redondos y pardos y pelo castaño. Viste pantalón liso con franja negra y sombrero blanco de lana.

Miguel Martínez Palomares, vecino de Hornachuelos, de regular estatura, grueso, moreno, ojos y pelo negros, barba muy cerrada, y vestido con pantalón de castor liso y franja negra y sombrero idem de los llamados cordobeses.

Francisco Rodríguez Tejero, vecino de Ecija, bajo de estatura, moreno, ojos redondos negros, poca barba, y vestido con pantalón negro rayado, chaleco idem con botones de cristal, chaqueta y botillos negros.

Y Juan Manuel Beurnio y García, vecino de esta villa, de regular estatura, cuerpo y facciones, moreno y ojos castaños oscuros, viste chaleco y chaqueta negros, pantalón liso con franja negra y sombrero redondo de felpa.

Núm. 414.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Gabriel Rodríguez, natural y vecino de Castineiro, partido judicial de la Puebla de Trebes, provincia de Orense, casado, de oficio afilador de navajas y de cuarenta años de edad, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, á fin de que pueda practicarse cierta diligencia de reconocimiento que está acordada en la causa que instruye contra Miguel Martín de Cáceres y Funes y otros por robo de metálico ejecutado al Domingo.

Dado en Castuera á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., José de la Cueva.

Núm. 416.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Acisclo Fernández y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. (Q. D. G.) excito el celo de todas las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca

de las caballerías cuyas señas se espresan, las que fueron robadas en la villa de Valsequillo en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del corriente, y las que remitirán á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no dieran garantías de su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Acisclo Fernández y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, romo y chato, deserrado de los pies y una mano, con lunares blancos en los encuentros y costillares.

Otro mulo de nueve años, castaño, de menos de marca, herrado en la mano izquierda, descalzo de los pies y de una mano.

Otro mulo de cuatro años, castaño oscuro, rescabado el lomo del aparejo, próximo á la marca, con los testículos hinchados de la capadura.

Núm. 388.

PROGRAMA.

para los exámenes de ingreso en la academia de ingenieros del ejército.

Continuación

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación

entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de los polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el el primero de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos sectores, etc. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Nota 1.^a Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.^a Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde-Bourdon.

—Álgebra elemental, Girodde.—

Geometría, Girodde.

Programa para la admisión

á primer año.

Continuación del Álgebra elemental.

1. Combinaciones, permutaciones y productos diversos.

Definiciones.—Fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.—Enlace que entre si tienen.—Método práctico de formar los productos diversos.—Propiedades importantes de la fórmula de los productos diversos.

2. Binomio de Newton cuando el exponente es entero.

Ley que rige á los términos del producto $(x-a)(x-b)\dots(x-k)$.—Fórmula del binomio de Newton.—Regla.—Método práctico de facilitar esta operación.—Propiedades de los coeficientes.—Raíz m ésim de un número.

3. Potencias de los polinomios.

Modo de ejercitar esta operación.—Término general de la potencia m de un polinomio.—Modo de obtener ordenado el desarrollo de la potencia m ésim de un polinomio ordenado también.

Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.—Principios fundamentales.—Modo de disponer los cálculos.—Demostrar que la raíz cúbica de toda cantidad tiene tres valores.—Caracteres para reconocer que un polinomio no tiene raíz cuadrada y cúbica exacta.

Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresión $(a + b\sqrt{-1})^m$.—Principios fundamentales.—Reglas.—Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz m exacta.

Aplicación de la fórmula del binomio.—Forma general del desarrollo.

4. Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Interpolación.—Suma de los términos.—Aplicación á la serie natural de los números impares.—Propiedad notable que se deduce.—Problemas de progresiones por diferencia.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión por diferencia.—Aplicación á la serie natural de los m .

Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Interpolación.—Suma de términos.—Problemas.

5. Series.

Definiciones.—Condiciones para que una serie sea convergente.—Cálculo del valor de una serie de expresiones algebraicas por la divi-

sion, binomio de Newton y método de los coeficientes indeterminados.

6. Fracciones continuas.

Origen, definición y objeto.—Desarrollo de una cantidad comensurable en fracción continua.—Idem de una cantidad comensurable.—Ley de formación de las reducidas y propiedades.—Límites de los errores.—Demostrar que toda fracción continua periódica es una de las raíces incommensurables de una ecuación de segundo grado de coeficientes racionales y la recíproca.

7. Teoría de los logaritmos.

Su objeto é importancia.—Definiciones aritmética y algebraica; equivalencia de ambas.—Sistema neperiano; definiciones.—Discusión de la expresión x y propiedades importantes que se deducen.—Condiciones de la base de un sistema de logaritmos.—Números que pueden tener logaritmo.—Logaritmo de un producto, de un cociente, potencia ó raíz.

8. Construcción de una tabla de logaritmos.

Objeto é importancia de las tablas.—Base adoptada en nuestro sistema. Aproximación en que debe calcularse los logaritmos de los números. Resolución de la ecuación $x = b$.—Aplicación al sistema de base 10.—Módulos.

9. Disposición y uso de las tablas de Callet.

Descripción y uso para resolver los dos problemas generales.—Demostración algebraica de la proposición logarítmica.

10. Cantidades primas.

Teorema fundamental.—Corolario.—Definición nueva de funciones enteras.—Teoremas sobre las de una variable.

11. Máximo común divisor algebraico.

Definiciones.—M. C. D. de dos polinomios cualquiera.—Regla general.—Caso en que los polinomios tienen solo dos letras.—Idem cuando tiene una letra que no se halle en el otro.—Reducción de fracciones algebraicas á su mas simple expresión.—Mínimo común múltiplo de varias cantidades.

ALGEBRA SUPERIOR.

1. Teoría de las funciones derivadas.

Definiciones, clasificación y representación de las funciones.—Funciones derivadas, definición, clasificación y representación.—Teoremas relativos á derivadas funciones de una variable.—Derivadas de una suma, producto, cociente, potencia y raíz cuadrada de las funciones de una variable.—Derivadas de funciones de funciones.—Fórmula

de Taylor.—Análisis.—Toda función racional y entera de una variable, es continua.

2. Composición de las ecuaciones.

Ideas preliminares.—Teoremas.—Consecuencias.

3. Regla de signos de Descartes.

Enunciado y demostración.—Aplicación de la regla para la determinación de un límite inferior de las raíces imaginarias.—Reglas prácticas.—Método de Sturm.—Antiguo enunciado de la regla.

4. Propiedades de las ecuaciones.

Número de las raíces reales comprendidas entre dos números dados.—Número de raíces reales de una ecuación cualquiera.—Propiedades de las ecuaciones que no tienen mas que raíces imaginarias.—Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.—Forma notable de la ecuación cuyas raíces son iguales de dos en dos y de signos contrarios.

5. Teoría de la eliminación.

Objeto é importancia.—Definiciones.—Casos particulares. Composición de una ecuación del grado m con dos incógnitas.—Ventajas de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones.—Método práctico para efectuarlo.—Ecuación final de los sistemas parciales que resultan.

6. Método del máximo común divisor.

(1.ª parte.) Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuación final.—Determinación de los valores de x conjugados con los de y sacados de la ecuación final.—Discusión de estos valores.—Soluciones infinitas.

7. Método del máximo común divisor.

(2.ª parte.) Exámen del método cuando los cocientes no son enteros.—Modificaciones de los cálculos y alteración de la ecuación final.—Análisis de las operaciones y propiedades notables.

8. Transformación de las ecuaciones.

La ecuación de la relación de una cualquiera de las raíces de la propuesta.—Enunciado y resolución del problema general.—Ecuación de las raíces y de las raíces iguales y de signo contrario.—Ecuación recíproca de la propuesta.—Ecuación cuyas raíces son las de la propuesta multiplicadas por K .—Ecuación cuyas raíces sean una potencia de las de la dada.—Aumentar ó disminuir en h las raíces de una ecuación.—Hacer desaparecer términos de una ecuación.—Particularizarla cuestión al segundo término.—Aplicación á la ecuación de segundo grado.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4—3

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alta,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Esbozo psicológico-novelesco escrita por Jaciel Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.